

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**13117 Resolución 10 de agosto de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Aries, en La Unión (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Julio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Aries, en La Unión (Murcia), notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada, el cual fue desestimado por la orden de 14 de junio de 2011 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 034, de 11 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se presentó ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Aries en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de agosto de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

El yacimiento Aries se localiza en el sector oriental de la cantera Brunita, concretamente sobre varias terrazas correspondientes a la propia corta y, en particular, a 180-210 m s.n.m. (dirección sureste-noroeste). Dicho yacimiento se encuentra parcialmente sepultado por depósitos de estériles mineros procedentes de las labores extractivas de la cantera Brunita y seccionado, igualmente, por los bancos de la corta.

### 2. Descripción y valores

Aries se define como un yacimiento arqueológico relacionado con las explotaciones mineras de los siglos II-I a.C.

El yacimiento Aries, que debe su nombre por su emplazamiento en la concesión minera homónima, fue descubierto en el 2006, a raíz de los trabajos de prospección enmarcados en el proyecto de actualización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión.

El yacimiento arqueológico se encuentra muy afectado por las explotaciones mineras de la cantera Brunita, así como por la deposición de estériles mineros modernos, si bien en ciertos lugares aflora el terreno natural (principalmente filitas); en este sentido, es difícil establecer su potencia estratigráfica.

En cualquier caso, en la superficie que ocupa el yacimiento (4.492 m<sup>2</sup>) se observan algunos materiales cerámicos de época romana, sobre todo restos anfóricos republicanos itálicos, campaniense A y cerámicas comunes, y no se han detectado estructuras antiguas. De hecho, no podemos descartar que los materiales cerámicos que se observan en toda la extensión del yacimiento arqueológico, aunque de baja densidad, procedan de otras áreas explotadas y ya desaparecidas de la propia cantera Brunita.

No obstante, y aunque los datos que aporta el estudio de Aries son escasos, nos encontramos con un yacimiento de los siglos II-I a.C. vinculado a las explotaciones mineras, probablemente de plomo y plata.

### 3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento Aries se inscribe en un polígono irregular de tendencia más o menos circular, cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento Aries integra la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 1), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por lo tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=686653.56 Y=4164295.49 X=686662.13 Y=4164298.15

X=686670.99 Y=4164300.22 X=686679.55 Y=4164296.38

X=686689.30 Y=4164290.18 X=686697.87 Y=4164283.97

X=686707.02 Y=4164277.48 X=686712.93 Y=4164267.73

X=686718.25 Y=4164261.53 X=686718.54 Y=4164254.14

X=686716.18 Y=4164247.35 X=686709.98 Y=4164240.26

X=686702.00 Y=4164231.99 X=686695.80 Y=4164224.31

X=686688.41 Y=4164219.58 X=686683.98 Y=4164218.40

X=686681.33 Y=4164221.65 X=686676.89 Y=4164226.67

X=686670.99 Y=4164231.99 X=686666.85 Y=4164234.65

X=686659.17 Y=4164235.24 X=686650.61 Y=4164233.17

X=686643.22 Y=4164230.81 X=686639.68 Y=4164233.17

X=686637.90 Y=4164237.30 X=686636.43 Y=4164245.28

X=686636.72 Y=4164257.39 X=686639.38 Y=4164272.16

X=686643.52 Y=4164281.02 X=686647.36 Y=4164285.75

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Aries es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

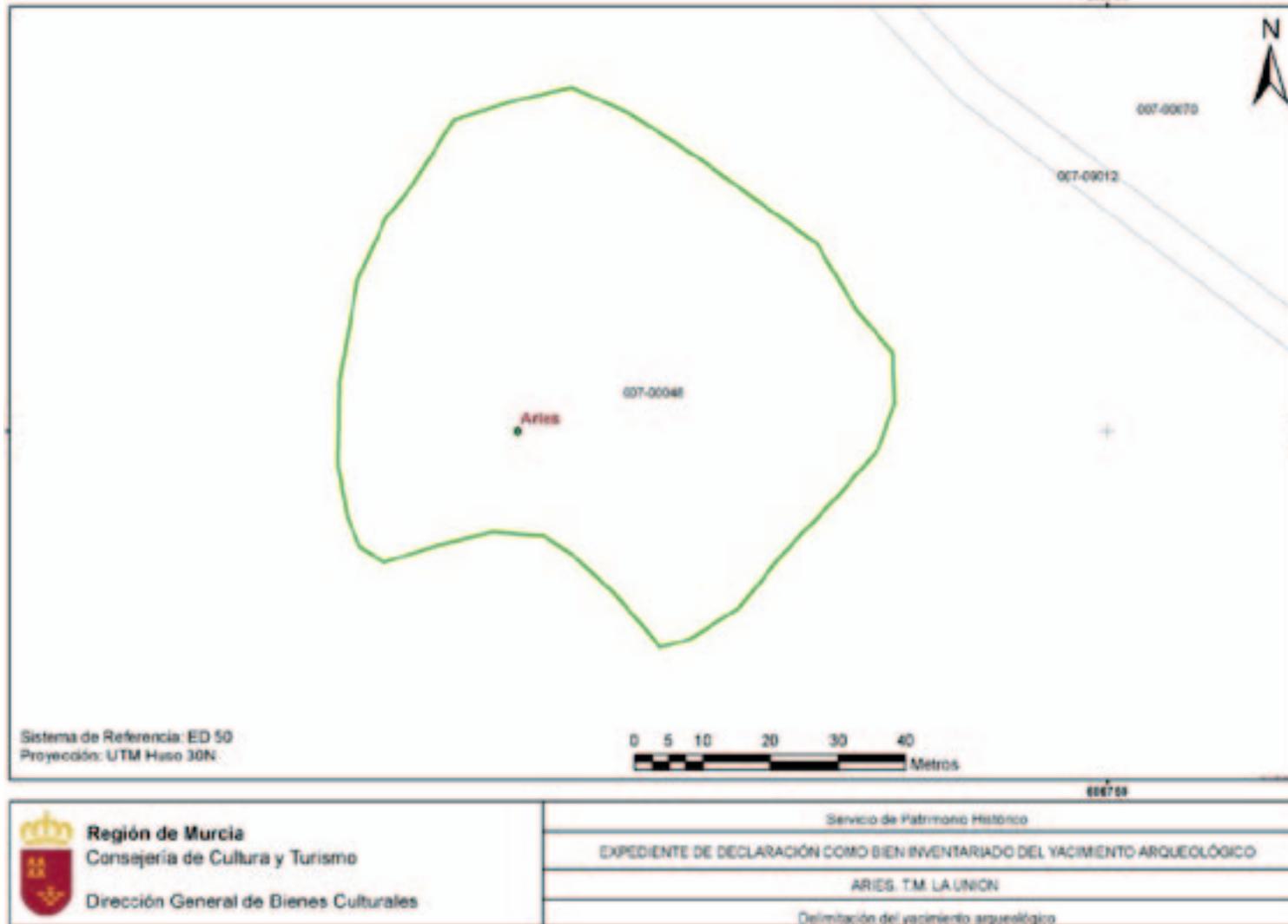
Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un



arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



**Anexo II**

**Plano 2**

